

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1332.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1290.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del 28 del actual, se halla inserto el siguiente Real decreto sobre competencia entre este Gobierno civil y el Juez de 1.ª instancia del Partido de Inca.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia ante el gobernador de la provincia de las Baleares y el juez de primera instancia de Inca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Maria Villalonga se presentó ante el Juzgado referido en 24 de diciembre de 1874 un escrito manifestando que por herencia paterna pertenece á Villalonga una finca consistente en terreno y casa rústica, denominada *Can Malonda*, sita en la villa de Binisalem; y que, sin embargo de hallarse en posesion pacífica de la finca hacia muchos años, Miguel Pons, dueño de uno de los terrenos que por la parte Sur linda con una tapia que los divide del predio *Can Malonda*, habia derribado la indicada tapia, dejando en comunicacion las dos fincas é invadiendo el terreno de la últimamente nombrada; por cuyos hechos interponia la parte de Villalonga el correspondiente interdicto de recobrar:

Que admitido este, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; pero antes de que fuese llevado á efecto en todas sus partes, Miguel Pons interpuso recurso de apelacion, que fué admitido por el juez, suspendiendo sin embargo el elevar los autos al Tribunal superior hasta que la providencia restitutoria fuese cumplida en su totalidad.

Que en este estado el asunto, el gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Binisalem, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que, segun los antecedentes que obraban en el gobierno de la provincia y los documentos aducidos por el Ayuntamiento, la pared ó tapia

de que se trata separaba la via pública de ciertos terrenos propios de Miguel Pons; y en virtud de un proyecto de alineacion y apertura de calles aprobado por la Municipalidad, esta en 23 de noviembre de 1874 habia concedido permiso al mismo Pons para derribar la pared y edificar en el terreno conforme al plano presentado por Pons, y aprobado tambien por el Ayuntamiento; de lo cual se deducia, á juicio del gobernador, que habiéndose efectuado el derribo de la pared en virtud de un acuerdo legitimo de la corporacion municipal, era improcedente la via del interdicto empleada por Villalonga, y en apoyo de su competencia citaba el gobernador los artículos 67 y 84 de la ley orgánica municipal:

Que el juez sentenció el incidente, limitándose á dar audiencia en él al promotor fiscal y al actor en el interdicto; y aunque el despojante pretendió ser tambien oido, porque desde que se le admitió el recurso de apelacion entendia que ya era parte en el juicio, esta reclamacion fué desestimada, recayendo despues providencia en que el juez se declaró competente, alegando que el interdicto versa sobre un acto atentatorio ejecutado por un particular: que aun en el supuesto de que existiere acuerdo administrativo autorizando la demolicion de la pared y la apertura de una calle por el terreno que aquella ocupaba, el Ayuntamiento carecia de facultades para adoptar tal medida sin instruir antes el oportuno expediente de expropiacion:

Que el gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el juez requerido de inhibicion debe avisar al gobernador el recibo de requerimiento y comunicarlo al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del articulo de competencia, el juez proveerá acto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la audiencia de las partes

contendientes constituyé uno de los trámites mas esenciales del procedimiento en las cuestiones de competencia entre la autoridad judicial y la administrativa, toda vez que la discusion escrita, ademas de ser una garantia de los derechos de las partes, puede ilustrar convenientemente el criterio judicial para resolver con el debido acierto:

2.º Que si bien está declarado por la jurisprudencia que en los interdictos sustanciados sin audiencia del despojante no cabe reputar á este como parte, porque no ha podido comparecer en el juicio durante el primer periodo del mismo, esta razon cesa desde el momento en que, al admitirle el recurso de apelacion, ha sido tenido por parte y se le han notificado las providencias dictadas sucesivamente:

3.º Que en el hecho de haber negado el juez á la representacion de Miguel Pons el derecho á ser oido acerca de la contienda de competencia suscitada (no obstante de haberle estimado como parte al admitirle el recurso de apelacion), resulta notoriamente infringida la prescripcion terminante del citado art. 59 del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

4.º Que ademas no aparece cumplido lo dispuesto en el art. 60 del propio reglamento, porque ni el juez citó á las partes para la vista, ni resulta que este acto tuviera lugar antes de dictar la sentencia en que se declaró competente;

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 31 de agosto de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1291.

En la Gaceta de Madrid del 26 de agosto se halla inserta lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este ministerio con fecha 17 de mayo último por el Ingeniero Jefe de la explotacion de la Compañia madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, en que solicita que el artículo 8.º del reglamento de 27 de mayo de 1868, dictado para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de julio de 1849, se aclare en el sentido de que el cok pueda venderse al volumen para los usos industriales y domésticos:

Visto el art. 8.º del reglamento citado, cuya aclaracion se pide:

Visto lo informado por la Comision permanente del ramo acerca del particular:

Considerando que las razones aducidas en la referida instancia no tienden á otro objeto que el de evitar en lo posible el fraude que constantemente sufre el comprador en contra de sus intereses, y de los deseos de la Compañia del gas con la venta del cok al peso, puesto que este articulo puede contener hasta el 25 por 100 de agua procedente del apagado del mismo y de la que toma del aire y de la lluvia en los montones en que se coloca á la intemperie, por tener que efectuar al aire libre las operaciones de partirlo y cribarlo:

Considerando que aunque la Compañia del gas lo facilite, como dice, seco á los almacenistas por serlo la estacion en que se partió y cribó, es muy posible no llegue en tan buenas condiciones á casa del consumidor, como lo indican las repetidas quejas del público, que obtiene diferente efecto calorífico de iguales pesos del cok:

Considerando que los mismos inconvenientes se han observado en los demas paises; por la cual Francia, Bélgica é Italia venden el cok al volumen, despues de partido y cribado y de convertirlo en trozos que tienen sensiblemente igual volumen; con lo cual, como la humedad solo afecta al peso, los intereses del comprador estan amparados de las pérdidas debidas á su presencia:

Considerando que el recurrente se propone enviar el cok á casa del consumidor en sacos precintados y sellados en la misma fabrica, conte-

siendo un volumen métrico-decimal conocido, sin referencia á unidad de peso, y usando este para el que lo prefiera:

Considerando que la comision permanente de pesas y medidas informa favorablemente sobre la pretension del citado Ingeniero, fundándose en que la venta al peso tiene por objeto evitar la defraudacion que resultaria verificándola por volumen en grandes trozos, que dejarían anchos huecos entre si, y que este inconveniente desaparece desde el momento en que se compromete el fabricante á expenderlo partido y cribado y convertido en trozos que tienen sensiblemente el mismo volumen, y que además no se trata de vender exclusivamente en la forma propuesta, sino á voluntad del comprador, por peso ó por volumen:

Considerando que dicha Comision observa que militan las mismas razones expuestas con mas fuerza en favor de la venta del carbon vegetal al volumen, por ser aun mas absorbente y poroso que el cok, y opina que lo mismo para este que para el vegetal puede autorizarse la venta al peso ó por volumen:

Considerando, en fin, que del texto literal del art. 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas resulta terminante la facultad de vender los expresados combustibles «por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso determinadas, que es lo mismo que se solicita:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede la aclaracion que se pide del precitado artículo 8.º; y que con arreglo á él, y de conformidad con lo propuesto por la comision permanente del ramo, puede verificarse la venta del cok y carbon vegetal, partidos y cribados, por volúmenes de extension conocida, sin referencia á peso determinado, en sacos precintados y sellados, y con la precisa condicion de dejar siempre al comprador en libertad de optar por el peso ó por el volumen.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 31 de agosto de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1292.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes muebles siguientes:—Seis sillas pintadas con asiento de enea justipreciadas en diez pesetas cincuenta céntimos.—Seis idem de caoba con asiento de enea treinta y una pesetas

cincuenta céntimos.—Un sofa color negro ciento cuarenta y cinco pesetas.—Dos butacas cien pesetas.—Seis sillas con almohadon ciento setenta pesetas.—Una mesa color negro con piedra marmol ciento cuarenta pesetas.—Un espejo con marco dorado de unos cinco palmos ochenta pesetas.—Dos candelabros de platina quince pesetas.—Cinco cuadros con marco dorado pintados al oleo cuatro de ellos de unos cinco palmos y el otro mas pequeño setenta pesetas. Tres rinconeras de caoba quince pesetas. Un brasero con su pié de hierro quince pesetas.—Tres cortinas con marco cuarenta y cinco pesetas.—Una alfombra de fieltro setenta y cinco pesetas.—Nueve cuadros marco dorado pintados al oleo cuatro de ellos pequeños treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Una comoda caoba vieja cuarenta pesetas.—Un sofa caoba antiguo cuarenta y cinco pesetas.—Doce cuadros con marco de caoba seis de ellos pequeños veinte y cinco pesetas.—Una mesa blanca comedor diez y seis pesetas cincuenta céntimos.—Tres cuadros de tela sin marco pintados al oleo once pesetas cincuenta céntimos.—Cuyos muebles se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su producto hacer pago á D. Joaquín Guardiola de la cantidad que le adeuda D. Juan Bordoy y queda señalado para su remate el dia siete de setiembre á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los licitadores acudan á dicho acto en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores. Palma veinte y cinco de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 1293.

D. Melquiades de Rosas y Aznela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Janer y Llobera, natural y vecino que era de esta villa el que falleció en la ciudad de Palma dia cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco: ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de su hijo don Bernardo Janer y Alzina, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Benassar.

Núm. 1294.

INTENDENCIA DE MARINA
DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.
Intervencion de Marina del Depar-

tamento de Cartagena.— Programa para los exámenes de ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Armada, que han de verificarse en esta capital de Departamento, el 13 de setiembre del corriente año, en las academias del mismo cuerpo, establecidas en la planta baja del edificio que fué cuartel de Guardias marinas, de 11 á 3 del espresado dia y sucesivos hasta la terminacion de las oposiciones, en virtud de la real orden de 22 de junio último que dispone se provean tres plazas de Alumnos de Administracion de segunda clase.

PRIMER EJERCICIO.

Ideología.

- 1.ª Concepto de la inteligencia humana. Noción del juicio y de las ideas. Su correlacion. Ideas de cuerpo y de causalidad.
- 2.ª Análisis y clasificacion de las ideas. Ideas generales. Ideas abstractas. Origen de las ideas. Principio de la verdad. Fundamento de la certidumbre.
- 3.ª Análisis de las facultades humanas en general. Exposicion y critica de los sistemas de Condillac y Laromigiere. Atencion. Memoria. Razon.
- 4.ª Imaginacion. Elementos de que consta. Concepto y análisis de la palabra. Sintesis de las facultades intelectuales.

Gramática castellana.

- 5.ª Partes de la oracion. Propiedades y accidentes del articulo. Nombre. Sus propiedades y accidentes gramaticales. Especies y diferencias de los nombres. Su género y declinacion.
- 6.ª Análisis y clasificacion del pronombre, del participio y del adverbio.
- 7.ª Accidentes del verbo. Modos y tiempos. Conjugaciones. Verbos irregulares.
- 8.ª Proposicion, Conjuncion é Interjecion. Sus accidentes y propiedades. Figuras de diction. Exámen analítico del discurso escrito.
- 9.ª Sintaxis. Su definicion y objeto. Concordancias. Régimen de las partes de la oracion.
10. Oraciones. Construccion natural y figurada. Transformacion de las oraciones. Figuras de diction. Análisis general de la Sintaxis.
11. Ortografía. Signos de que se hace uso en la escritura. Letras con que deben escribirse las voces que se designen. Clasificacion de los acentos. Reglas generales para la acentuacion de los monosílabos y polisílabos. Diptongos.

Lógica.

12. Definicion y division de la lógica. Criterio de la verdad respecto á las verdades racionales, de autoridad, sensibles, de ciencia, de induccion y deduccion y á las verdades recordadas. Probabilidad, analogia é hipótesis. Error y preocupacion.
13. Naturaleza de las proposiciones. Oposicion de las proposiciones. Su conversion y equivalencia. Proposiciones compuestas y complejas.
14. Naturaleza de la argumentacion. Figuras y reglas del silogismo. Argumentacion no silogística. Epikrema, dilema, sorites é induccion. Demostracion indirecta. Axiomas,

Argumentaciones viciosas.

Retórica.

13. Definiciones. Figuras retóricas. Figuras de diction. Tropos de diction y de sentencia. Figuras de pensamiento.

16. Cualidades esenciales del pensamiento, del language y de la elocucion en general.

SEGUNDO EJERCICIO.

Elementos de derecho.

- 1.ª Nociones generales.—Concepto de la Sociedad, del Estado y del Gobierno. Concepto juridico de la justicia; de las leyes, de la legislacion y del derecho.
- 2.ª Análisis, clasificacion y divisiones del derecho. Derecho natural. Derecho de gentes.
- 3.ª Objeto ó materia del derecho politico, canónico, civil y romano.
- 4.ª Derecho mercantil, penal y de procedimientos. Reglas de la interpretacion. Fuentes de que se deduce.

Elementos de Derecho administrativo español.

- 5.ª Nociones preliminares del derecho administrativo. Accion y organizacion administrativa. Caracteres generales de la Administracion.
- 6.ª Organizacion y atribuciones de las Autoridades activas, provinciales y municipales.
- 7.ª Organizacion y atribuciones de las Autoridades centrales en el orden administrativo.
- 8.ª Autoridades consultivas y deliberantes de la Administracion central, provincial y municipal ó local.
- 9.ª Deberes de la administracion comunes á todas las personas.
10. Deberes de la administracion relativos al estado natural, civil ó politico de las personas.
11. Deberes de la administracion con respecto á los bienes de dominio público, de propiedad del Estado, de corporaciones y del dominio particular.
12. Derechos de la administracion con respecto á las personas y á las cosas. Juicios administrativos.

TERCER EJERCICIO.

Elementos de historia general.

- 1.ª Definicion y division de la historia. Acontecimientos mas notables de la historia de Grecia y de Roma.
- 2.ª Principales acontecimientos y hechos mas notables de la Edad media, desde la caída del Imperio romano hasta el descubrimiento de la América.
- 3.ª Principales acontecimientos de la historia moderna desde el siglo XV hasta nuestros dias.
- 4.ª Dominacion de los cartagineses y de los romanos en España. Monarquía gótica.
- 5.ª Irupcion de los sarracenos en España y reconquista. Progresos sucesivos de la unidad nacional y constitucion definitiva de la monarquía española.
- 6.ª Reinado de la casa de Austria en España.
- 7.ª Reinado de la casa de Borbon.
- 8.ª De la tierra. Partes principales que se consideran en este plane-

Geografía Universal.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Reformados por la Intervencion de Marina de este departamento los reparos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron a la Escuadra del Pacifico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con arreglo al acuerdo de la Excm. Junta económica del citado departamento constituida en tribunal de presas en sesion de 29 de setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones de dichas presas, el cual verificará el Habitado Contador de navio de 1.^a clase D. Joaquin Marassi, en su despacho sito en el Hospital militar de San Carlos, todos los dias habiles desde las 9 de la mañana, hasta las 4 de la tarde en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente. En tal virtud los interesados que se encuentren en el departamento se presentarán al efecto en dicha oficina, provistos los que procedan de las clases de marineria, tropa y maestranza, y estén ya separados del servicio de documentos que acrediten su personalidad y con papeletas de sus gefes respectivos los que de las mismas citadas clases continuen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del departamento se presentarán a los señores comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas a los puntos de sus respectivas residencias, cuyos jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir a esta intendencia con objeto de que el importe de las participaciones de todos los comprendidos en ellas les sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 30 de junio de 1871, de conformidad con lo mandado para estos casos en el artículo 53 título 5.^o tratado 6.^o de las Ordenanzas de 1748.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias maritimas podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los señores alcaldes de sus respectivas localidades, a cuyas autoridades se remesarán los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad a poder de los acreedores a ellos.

Para evitar gastos inútiles por parte de algunos que pueda reclamar sin tener derecho a participacion en estas presas se hace saber que los buques apresados de que se trata son los que a continuacion se relacionan y que por tanto no tienen derecho a parte de presa, sino los que correspondian a las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

1.^o Barca Chilena, denominada *Dos Hermanas* y Barca Prosiána llamada *Union* apresadas por la fragata *Blanca* en 10 de marzo de 1865.

2.^o Barca Chitena *M. R. D.* y Bergantines *Constancia*, *Aumette*, *Eduardo Martin* y *Faunty Loid*, apresados por la referida fragata *Blanca* y la fragata *Berenguela* en 27 y 28 de setiembre de 1865.

3.^o Bric-Barca Chileno, denominado *Graviña* apresado por la corbeta *Vencedora* en 19 de octubre de 1865.

4.^o Bergantin Chileno *Clara Rosa*, apresado por la fragata *Resolucion* en 1.^o de diciembre de 1865.

Idiomas francés ó inglés.

Del anterior programa se formarán un número de papeletas que contengan todos los conocimientos que se exigen en cada una de las materias.

Los exámenes serán por materias, sin pasar de una a otra, hasta que todos los aspirantes hayan probado su aptitud en la precedente.

Para probar la suficiencia en cada materia será necesario satisfacer a tres papeletas que sucesivamente y a la suerte, sacará el examinando.

Despues que cada uno de los examinandos haya demostrado sus conocimientos con relacion a las papeletas que le quepan su suerte, sin que nadie le interrumpa, podrá ser interrogado por la Junta examinadora. acerca de la misma materia, cuando a juicio de aquella considerase necesario, ampliar ó rectificar lo espuesto, dentro de los limites del programa, llevando a la práctica por medio de ejemplos ó problemas aquellas cuestiones que tengan por fundamento, alguna de las teorías que abraza cada materia.

El exámen de las anteriores materias se verificará con la estension de los tratados siguientes, cuya designacion no escluye a cualesquiera otros autores que traten con igual ó mayor amplitud las referidas materias.

Ideología y Lógica por el compendio de las lecciones de Filosofia del Dr. D. Juan José Arboli en la parte correspondiente.

Gramática Castellana por la de la Academia española.

Retórica, por el compendio de don José Coll y Vehy,

Elementos de derecho, por los prólogos de Gomez de la Serna.

Elementos de derecho administrativo español, por don Leandro de Sarralgui y Medina.

Historia general, por el compendio de Fernandez de Castro.

Geografía universal, por el compendio de Verdejo.

Aritmética, Algebra y Geometria, por los tratados de D. Juan Cortazar a escepcion de alguna de las teorías, no comprendida en dichos tratados y que forman parte del programa, para lo cual podrá servir de testo el Bourdon ó otra equivalente.

Teneduria de libros por el Manual de D. Felipe Salvador Aznar.

Los que deseen tomar parte en los expresados exámenes, podrán solicitarlo desde esta fecha, hasta el dia 5 del mes de setiembre próximo, por medio de instancia al Sr. Intendente de este Departamento, a la que deberán acompañar la fé de bautismo, para acreditar que son españoles, mayores de 15 años y que no pasan de 21, una certificacion de un profesor de Sanidad de la Armada, espresion de que reunen la suficiente robustez, sin defectos notables en su persona y una obligacion en que las personas de quienes dependan se comprometen a sostenerlos con decoro durante el tiempo que permanezcan en la clase de alumnos.

Cartagena 3 de agosto de 1875.— I. I.—Francisco Espin.—Es copia, Montero.

las espresiones $^{\circ}$ y $^{\circ}$.

16. Ecuaciones de primer grado. Nociones preliminares. Resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

17. Eliminacion de una incógnita entre dos ecuaciones de primer grado con dos ó mas incógnitas.

18. Resolucion de un número de ecuaciones de primer grado, con igual, mayor ó menor número de incógnitas.

19. Casos de imposibilidad é indeterminacion de las ecuaciones de primer grado. Discusion de las fórmulas generales de las ecuaciones de primer grado.

20. Problemas particulares de primer grado, con una, dos ó mas incógnitas.

21. Problemas generales. Casos de imposibilidad de los problemas de primer grado. Valores negativos de las incógnitas.

Geometria.

22. Nociones preliminares y definiciones. Oblicuas y perpendiculares. Angulos y su igualdad. Teoria de las paralelas. Secantes. Angulos formados por su interseccion con las paralelas.

23. Poligonos y sus propiedades. Su igualdad y semejanza. Problemas.

24. Definicion y propiedades de la circunferencia, cuerdas, arcos, tangentes y secantes. Medida de los ángulos. Problemas.

25. Propiedades de las cuerdas que se cortan en el circulo. Inscripcion y circunscripcion de los poligonos a la circunferencia. Relacion de esta con el diámetro y con los lados del poligono inscripto.

26. Areas de los poligonos. Area del circulo. Problemas.

27. Combinaciones del plano con la línea recta, y de los planos entre sí.

28. Angulos diedros y poliedros. Sus clasificaciones y propiedades.

29. Poliedros. Sus clasificaciones y propiedades. Cuerpos redondos.

30. Areas de los poliedros y de los cuerpos redondos.

31. Volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos.

QUINTO EJERCICIO.

Teneduria de libros por partido doble.

1.^a Clasificacion general y particular de todas las cuentas. Divisiones que de ellas pueden hacerse. Funciones de las cuentas fundamentales. Capital, Caja, y del objeto del establecimiento ó de la institucion,

2.^a Clasificacion de los libros auxiliares. Modo de abrir los libros. Errores y emisiones en ellos y modo de corregirlos. Condiciones de los asientos del Diario. Su clasificacion y critica.

3.^a Cuenta de monedas extranjeras. Casos en que se adeuda ó acredita la cuenta de documentos de crédito. Id. id. la de Caja. Modo de cerrar una cuenta en curso de ejercicio.

4.^a Cuenta de ganancias y pérdidas. Libro de inventario. Reduccion de monedas. Cuentas corrientes con interés y métodos para llevarlas,

5.^a Balances de comprobacion. Idem generales. Discusion sobre los deudores y acreedores. Principios fundamentales de la partida doble.

ta. Circulos y zonas. Climas físicos. Meteoros igneos y aéreos. Clasificacion de los vientos. Cartas geográficas.

9.^a De las aguas en general. Definicion y nomenclatura de las partes principales en que se consideran divididas. Movimientos del Océano, Mares y corrientes.

10. Exposicion de las diferentes clases de gobierno y religiones. Razas humanas y paises que habitan. Partes del globo en que se dividen los continentes. Descripción sumaria del mapa-mundi.

11. Descripción física y política de Europa, en todos sus detalles.

12. Descripción física y política del Asia.

13. Descripción física y política del Africa y la Oceania.

14. Descripción física y política de América.

15. Descripción física y política de la Peninsula Iberica y de cada uno de sus reinos y provincias detalladamente.

CUARTO EJERCICIO.

Aritmética.

1.^a Definiciones. Sistemas de numeracion verbal y escrita.

2.^a Cálculos de los números enteros. Casos en que pueden abreviarse las operaciones y sus pruebas.

3.^a Producto de varios factores. Potencias de los números. Divisibilidad de los números. Números primos y primos entre sí: factores simples y compuestos: máximo comun divisor: minimum comun múltiplo.

4.^a Fracciones ordinarias. Su aplicacion, trasformacion y cálculo con todas las demostraciones necesarias. Productos de varios factores. Potencias de los números fraccionarios.

5.^a Fracciones decimales. Su aplicacion y cálculo. Su trasformacion en ordinarias y vice-versa. Fracciones exactas, periódicas puras, y periódicas mixtas.

6.^a Esplicacion del sistema métrico decimal. Reduccion y equivalencias.

7.^a Raizes cuadrada y cúbica de los números enteros y fraccionarios con toda la aproximacion que se quiera.

8.^a Razones y proporciones; sus propiedades y cálculo de cualquiera de sus términos.

9.^a Problemas que dependen de una ó mas proporciones simples. Reglas de tres, de compañía, de interés, de descuento, conjunta y de aligacion.

10. Números complejos é incomplejos. Su reduccion y equivalencia. Cálculo de los complejos.

11. Progresiones por diferencia y por cociente. Interpolacion de medio proporcionales.

12. Teoria de los lagaritmós construcción y uso de sus tablas.

Algebra elemental.

13. Definiciones. Operaciones con los números negativos. Valores numéricos de las cantidades literales. Adicion y sustracion de las cantidades literales enteras.

14. Multiplicacion y division de las cantidades literales enteras.

15. Fracciones algebraicas. Espo-

nes negativos. Interpretacion de

5.º y último. Bergantín inglés *Delphin* apresado por la fragata *Numancia* en 25 de enero de 1866.

Ademas de las dotaciones de los buques apresadores ya mencionados, tienen tambien derecho a participacion en dichas presas los señores gefes y oficiales que componian la Flota mayor de la referida Escuadra del Pacifico en las fechas que tuvieron lugar los indicados apresamientos.

Nota.

Para que los interesados de las clases de Mariuaria y tropa hagan sus reclamaciones por los medios mas faciles y cortos, teniendo en cuenta la poca importancia de lo que les corresponde en dichos repartos, se consignan a continuacion las cantidades que les son respectivas en cada uno de los buques apresadores.

Fragata Blanca.

	Pesetas
Cabos de mar y sus asimilados.	63' »
Marineros y soldados.	42' »
Grumetes	31' »

2.^a

Fragata Blanca.

Cabos de mar y sus asimilados.	29' »
Marineros y soldados.	19' »
Grumetes	14' »

3.^a

Fragata Berenguela.

Cabos de mar y sus asimilados.	29' »
Marineros y soldados.	19' »
Grumetes	14' »

4.^a

Corbeta Vencedora.

Cabos de mar y sus asimilados.	100' »
Marineros y soldados.	66' »
Grumetes	50' »

5.^a

Fragata Resolucion.

Cabos de mar y sus asimilados.	4' »
Marineros y soldados.	0'69
Grumetes	0'52

6.^a

Fragata Numancia.

Cabos de mar y sus asimilados.	46' »
Marineros y soldados.	44' »
Grumetes	8' »

San Fernando 27 de agosto 1875.—Rafael Escrilé.

Núm. 1296.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias, á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 mil pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de agosto de 1875.—El

Gefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 9 de Julio último el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Junio último, ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Cristóbal Melgares y Ambel en solicitud de que se excluyan del Catálogo de los Montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos montuosos que forman parte de las fincas denominadas Casa-Alta, Los Royos y los Pocicos, término de Caravaca.

Resulta que el interesado, como comprador *ab bona* de los menores D. José Maria, Doña Maria, Amalia y Doña Maria de la Escarnacion Melgares y Carreño en union con D. Enrique y D. Ramon Melgares y de D. José de Toledo y Lasarta, esposo de Doña Maria de los Dolores Melgares y Carreño, acudió en 19 de enero de 1872 al Gobernador de Murcia, manifestando que por fallecimiento de D. Pedro Melgares y Marin, padre de los exponentes, heredaron estos en 1866 las expresadas fincas, que D. Pedro Melgares habia comprado á diferentes dueños; y que hallándose en su quieta y pacífica posesion, el contratista de espartos de los montes del Estado, á título de que el Catálogo de los montes públicos resultaba incluidos los de aquellas fincas, habia entrado en sus atochares y arrancado sus productos; por lo cual, estimando los exponentes que era indebida la referida inclusion, solicitaron del Gobernador de la provincia que eliminara los terrenos ya dichos del Catálogo, y que dispusiera que se indemnizara á los interesados por los perjuicios sufridos.

Presentaron con la instancia las escrituras de particion y adjudicacion de las fincas á los hijos de D. Pedro Melgares, y las de venta de las mismas fincas, otorgadas á favor de este último por sus anteriores propietarios, instrumentos todos que fueron inscritos en el registro de la propiedad del partido y en la Contaduria de hipotecas; acompañan tambien los títulos anteriores de las fincas para demostrar su tracto sucesivo y precedencia, que en la mayor parte nace de la venta judicial que de orden de S. M. se hizo en 1584 de cierto terreno realengo de la provincia de Murcia; y por último, los recibos del pago de contribucion y los certificados de amillaramiento.

Del expediente resulta tambien que el dueño de la finca denominada Los Royos en 1847, y antes de enajenarla á D. Pedro Melgares, practicó informacion posesoria para fortalecer su derecho, y aun cuando el ingeniero protestó la informacion, quedó sin efecto la protesta por no haberse acreditado que lindase aquel terreno con montes públicos.

Pasada la instancia á informe del ayudante del distrito forestal de Murcia, este funcionario llamó la atencion del gobernador sobre las diversas cabidas que se asignaban á las fincas en sus títulos, y que comparadas las declaradas en las hijuelas con las que resultaban en las escrituras primitivas habia 56 fanegas

de mas en el día; certificando que, á excepcion de una sola finca, las demas habian sido incluidas en el número 12 del Catálogo, con la cabida de 1.600 fanegas.

El ingeniero jefe subdividió el terreno en tres grupos, apreciando separadamente la causa de excepcion en cada uno de ellos, y manifestó, respecto al primer grupo, formado con 77 fanegas, que podian ser exceptuadas, porque se fijaron sus linderos con anterioridad á 1863.

En cuanto al segundo grupo, que, como el anterior, se componia de terrenos comprados por D. Pedro Melgares, teniendo en cuenta el ingeniero que en una escritura de 1771 se decia que la cabida de la finca era la de 152 fanegas seis celemines, y que en otra escritura de 1847 se le atribuyeron 182 fanegas dos celemines, sin expresar la causa de este aumento, propuso que podian exceptuarse las 152 fanegas, y que solo se haria extensiva esta declaracion á las restantes cuando se probara el título en virtud del cual se efectuó el aumento.

Y respecto al tercer grupo opinó el ingeniero que debia aplazarse la exclusion, porque en la escritura en virtud de la cual D. Santiago Lopez de Egea vendió á D. Pedro Melgares las 152 fanegas de este grupo, no expresó el vendedor el título en cuya razon habia adquirido el dominio.

Ademas opinó el ingeniero que refiriéndose la venta judicial de 1584 á terrenos roturados y que se podian panificar, la eficacia de este título únicamente alcanzaba á los terrenos en cultivo.

Así las cosas, se pidió consulta á este Consejo sobre el expediente; pero la Seccion de Gobernacion y Fomento estimó necesario ampliar su instruccion y la de otros análogos, haciendo que fueran oidos los administradores económicos de las provincias con el fin de que se pudiesen apreciar las pruebas aducidas por ambas partes.

Resuelto de conformidad con lo que la Seccion tuvo la honra de proponer, y dictada circular en el sentido ya dicho, se pasó el expediente de D. Cristóbal Melgares al administrador económico de Murcia, el cual lo devuelve expresando que no existe en aquella dependencia antecedente de las fincas Casa-Alta y Pocicos, y que solo consta que la de Royos estaba afecta al pago de unos censos, que fueron redimidos.

Llamado el Consejo á emitir dictámen no puede menos de manifestar á V. E. que estima poco fundada la resolucion propuesta por el ingeniero jefe del distrito forestal de la provincia de Murcia.

No es esta la vez primera que el Consejo se ha ocupado en el examen de expedientes análogos al que motiva su actual consulta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo, se dictó por ese Ministerio la Real orden de 17 de noviembre de 1871, fijando los procedimientos y los medios de prueba á que ha de sujetarse la exclusion de montes indebidamente comprendidos en el catálogo de los del Estado.

En 22 de enero de 1873, con ocasion de la instancia de D. Juan de Dios Malta en solicitud de la exclusion de un monte, y que el ingeniero rechazaba por la mayor cabida de la finca, comparada con la que se le declaró en escrituras antiguas, consultó este Consejo á ese Ministerio que la diferencia de cabida podia autorizar la presuncion de que habia intrusion ó alteracion de linderos, pero

que estando garantido el deracho del poseedor del monte con título inscrito en el registro de la propiedad, solo por medio de la accion reivindicatoria podria vencerse aquel derecho, debiéndosele mientras tanto mantener en su posesion.

El razonamiento en aquella consulta expuesto alcanza á la presente, toda vez que la medida de una finca rústica es solo la base aproximada de su valor, y no pudiendo presentar la exactitud matemática que seria de desear, no es posible admitirla como dato cierto, ademas de que la propiedad rural es susceptible de accesion, que no siempre produce título escrito.

El derecho que invoca D. Cristóbal Melgares, y en la extension que declara, resulta inscrito en el registro de la propiedad; por tanto, con arreglo á los preceptos de la ley hipotecaria, deben suponerse dueños y poseedores legítimos de los terrenos á las personas á quienes la inscripcion se refiere, mientras que no se pruebe lo contrario en forma legal.

El ingeniero jefe parte de suposiciones mas ó menos fundadas, pero no aduce documento que favorezca el derecho del Estado, y en su virtud no es lícito alterar ó desconocer el hecho de la posesion favorable á los suplicantes.

Resumiendo, el Consejo dará por reproducida su citada consulta de 22 de enero de 1873, y en el caso presente opina que deben excluirse del catálogo de los montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos montuosos unidos á las fincas denominadas Casa-Alta, Los Royos y Pocicos, propiedad de los hijos y herederos de Don Pedro Melgares y Marin.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con el dictámen preinserto, lo traslado á V. S. de Real orden, para su conocimiento, el del ingeniero jefe del distrito forestal y demas efectos oportunos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1875.—Ororio.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 19 de agosto.)

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran tambien a los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.